

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA QUE ESTABLECE MODALIDADES FORMALES Y ESPECÍFICAS DE PARTICIPACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.500 SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA, Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 32, DE 22 DE ABRIL DE 2015, DE LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 117

SANTIAGO, 26 SET. 2018

VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en DL 2224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el D.F.L. N° 1/19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en el Decreto N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento de ejecución del Título I de la ley N° 19.912 y requisitos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad; en el Decreto N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica; en el Instructivo Presidencial N° 007, de 2014; en la Resolución Exenta N° 410, de 2011, del Ministerio de Energía, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
2. Que el artículo 70 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que “cada órgano de Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.”
3. Que el Instructivo Presidencial N° 7, de 2014, entrega directrices para la implementación de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

RESUELVO:

1°. APRUÉBASE la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Energía:

“TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La norma general de participación ciudadana del Ministerio de Energía regula las modalidades formales en que las personas pueden participar en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas, planes y programas que son de su competencia.

La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio de Energía se basa en los siguientes fundamentos:

a) La participación e información como derecho: La participación y acceso a la información de la ciudadanía en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe garantizar y promover.

b) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento subsidiario de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático para que puedan cumplir sus propios fines, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.

c) La inclusión: La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias.

d) Corresponsabilidad: El fortalecimiento de la Sociedad Civil y garantizar la participación de la ciudadanía, implican deberes y responsabilidades que ambos deben cumplir.

Artículo 2°.- La presente norma es aplicable al Ministerio de Energía, en adelante “el Ministerio”, y a sus Secretarías Regionales Ministeriales, en adelante “Seremías”. Los servicios relacionados podrán optar a dictar sus propias normas de participación ciudadana en los ámbitos de su competencia específica o acogerse a la norma dictada por el Ministerio.

El Ministerio podrá trabajar colaborativamente en materias de participación ciudadana con sus servicios relacionados cuando la autoridad así lo estime conveniente y previo acuerdo de las partes, dejándose constancia de ello en un acto administrativo emanado de este Ministerio.

Artículo 3°.- La Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Energía se basa en el principio de voluntariedad, el que postula que todos aquellos ciudadanos que ejercen su derecho a participar lo hacen por su propio interés y de manera voluntaria.

Asimismo, el Ministerio deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los pueblos originarios, conforme a la Ley N° 19.253, Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo y demás legislación vigente. Lo anterior, sin perjuicio de otras normas aplicables relacionadas.

Artículo 4°.- Los plazos de días establecidos en esta resolución serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos.

Artículo 5°.- Las modalidades específicas de aplicación de los mecanismos de participación ciudadana señalados en la presente norma, quedarán formalizadas en un procedimiento que será aprobado mediante resolución exenta.

Artículo 6°.- En atención a las atribuciones conferidas, todas las actividades clasificadas como participativas deberán ser revisadas, previo a su implementación, por la División de Participación y Diálogo Social del Ministerio de Energía. Asimismo, la señalada división deberá velar por la correcta aplicación de la presente norma y del procedimiento mencionado en el artículo anterior.

TÍTULO II

PÁRRAFO 1° DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7°.- Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Los referidos mecanismos se encuentran conformados por un número variable de etapas que presentan objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento definidos previamente, con la finalidad de fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al funcionamiento eficiente del Ministerio de Energía en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- a) Acceso a Información Relevante.
- b) Cuentas Públicas Participativas.
- c) Consultas Ciudadanas.
- d) Consejo de la Sociedad Civil.
- e) Otros mecanismos de participación.

En la implementación de los antedichos mecanismos, se velará por el respeto de los principios de diversidad, representatividad, pluralismo y equidad de género.

PÁRRAFO 2° DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 8°.- El Ministerio pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, en los términos dispuestos en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y la Ley N° 20.500, asegurando así, que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Los objetivos del mecanismo de Acceso a la Información Relevante son:

- Fortalecer los canales, espacios de información y opinión de la ciudadanía, promoviendo que la entrega de información se realice en un lenguaje amigable y accesible.
- Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por los organismos públicos a lo largo de todo el ciclo de las políticas públicas (diseño, ejecución y evaluación).
- Facilitar la participación ciudadana en las distintas iniciativas impulsadas por el Ministerio.

Artículo 9°.- Anualmente, el Ministerio definirá estrategias para realizar una difusión adecuada de la información más reciente, conforme a la particularidad de las iniciativas impulsadas,

considerando las características y necesidades de la ciudadanía, prestando especial atención en aquellos que, por su situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social, tengan limitaciones para acceder a la información pública.

Artículo 10°.- Los canales de difusión serán todos aquellos que el Ministerio haya dispuesto, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Sitio web del Ministerio de Energía (*energia.gob.cl*).
- b) Medios presenciales de relación directa, tales como la Unidad de Atención Ciudadana, las divisiones del Ministerio en el marco del desempeño de sus funciones, entre otras.
- c) Aquellos indicados en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública
- d) Otros canales que el Ministerio y sus Seremías consideren pertinentes.

PARRAFO 3º DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 11°.- Las Cuentas Públicas Participativas son espacios de diálogo abierto entre la autoridad pública y la ciudadanía en general, que permiten a dicha autoridad rendir cuenta anual de la gestión de su servicio, y a los ciudadanos ejercer control social sobre la administración pública.

El Ministerio realizará anualmente un proceso de Cuenta Pública Participativa, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada y recoger opiniones, comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma, promoviendo el control ciudadano y la corresponsabilidad social. Este proceso se efectuará de forma desconcentrada a través de las Seremías respectivas y deberá realizarse durante el primer semestre del año siguiente al reportado. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio realizará la Cuenta Pública Participativa conforme a las instrucciones del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Los servicios relacionados del Ministerio de Energía podrán realizar su respectiva Cuenta Pública Participativa de forma independiente o en conjunto con el Ministerio, previa coordinación de las partes y disposición de las autoridades de los servicios.

El cronograma de las Cuentas Públicas del Ministerio será informado a través del sitio electrónico institucional *energia.gob.cl*, con al menos 5 días hábiles de anticipación respecto del inicio del proceso de Cuenta Pública Participativa.

Artículo 12°.- El proceso de Cuenta Pública Participativa se iniciará con la elaboración de un documento base denominado "Informe de Cuenta Pública". El referido informe contendrá de manera clara y didáctica, la información más relevante acerca de los compromisos y el desempeño de la gestión del Ministerio, incluyendo al menos, los siguientes contenidos:

- Políticas, planes y programas desarrollados y su nivel de cumplimiento en comparación al año anterior.
- Ejecución presupuestaria.
- Medidas tendientes al fortalecimiento y participación de la Sociedad Civil.
- Comentarios consignados por el Consejo Nacional de la Sociedad Civil.
- Estadística de Género en los respectivos procesos y actividades llevadas a cabo por el Ministerio.
- Proyección, desafíos y prioridades para el próximo periodo.

Todo lo anterior sin perjuicio de los demás contenidos que el Ministerio, dentro de sus facultades, considere pertinente incluir en dicho informe.

Artículo 13°.- Las Seremías deberán elaborar y remitir para publicación y difusión un “Informe Regional de Cuenta Pública”, cuyo plazo quedará determinado por la fecha de realización de la Cuenta Pública Participativa del Ministerio. Dicho informe, deberá incluir los siguientes contenidos:

- Nivel de avance de los proyectos y su respectiva comparación con el año anterior (MW adicionales de generación).
- Avances en la matriz energética.
- Detalle de cantidad y tecnología de proyectos que entraron en operación durante el año a informar.
- Estado de avance de los compromisos consignados en la Ruta Energética.
- Medidas tendientes al fortalecimiento y participación de la Sociedad Civil.
- Comentarios consignados por el Consejo Regional de la Sociedad Civil.
- Estadística de género en los respectivos procesos y actividades llevadas a cabo por cada Seremía.
- Proyección, desafíos y prioridades para el próximo periodo.

Artículo 14°.- La ejecución de la Cuenta Pública Participativa del Ministerio, se realizará de manera presencial y virtual, facilitando el acceso a sus contenidos a la ciudadanía. En el caso de las Seremías se podrá realizar la presentación de su Cuenta Pública Regional en una localidad distinta a la de la cuenta pública del gobierno regional, y presentar los contenidos del “Informe Regional de Cuenta Pública”.

Artículo 15°.- Una vez reunidas las observaciones, opiniones y comentarios recogidos en las ejecuciones presenciales y virtuales de las respectivas Cuentas Públicas Participativas, se publicará una respuesta sistematizada respecto de los planteamientos recibidos en el proceso de Ejecución de la Cuenta Pública Participativa. La señalada respuesta deberá estar a disposición de la ciudadanía en un plazo no superior a 30 días, contados a partir del cierre de recepción de observaciones.

Artículo 16°.- Todo el proceso de Cuenta Pública Participativa deberá ser difundido a través de los medios dispuestos por el Ministerio.

PÁRRAFO 4° DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS

Artículo 17°.- La Consulta Pública es un proceso a través del cual se somete a consideración de la ciudadanía temas de interés público, mediante distintas herramientas que permiten informar sobre estos temas, y a su vez recoger los diversos puntos de vista, perspectivas y opiniones, con el objeto de tenerlos en consideración en los distintos momentos del ciclo de la política pública.

Artículo 18°.- La iniciativa para implementar una Consulta Pública puede ser de oficio o a petición de parte.

Artículo 19°.- Para la implementación de las Consultas Públicas el Ministerio ha definido los siguientes hitos de trabajo:

- Definición temática.
- Consulta a la ciudadanía.
- Respuesta pública de la autoridad.

Artículo 20°.- La definición temática se deberá realizar con al menos diez días de anticipación a la ejecución de la Consulta Pública, y deberá considerar a lo menos quince días de plazo para recibir

observaciones. Lo anterior considera tiempos mínimos de difusión para acceder a la mayor cantidad posible de participantes.

En el caso de las consultas exigidas por otros cuerpos legales, estas se registrarán por las normas específicas que los regulen.

Artículo 21°- Las consultas públicas deberán ser realizadas por al menos uno de los siguientes mecanismos o ambas en forma simultánea:

- **Consultas Públicas Presenciales o Diálogos Participativos.** Son procesos presenciales de diálogo entre la autoridad del servicio y representantes de la Sociedad Civil respecto de diversos temas de política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos gubernamentales. Dichos procesos de diálogo permiten a la autoridad dar una respuesta inmediata a las observaciones expuestas por el público.
- **Consultas Públicas Virtuales.** Son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y la autoridad que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre un tema específico de política pública. La consulta se abre virtualmente por un tiempo definido, y la autoridad responderá en los plazos establecidos para ello.

Artículo 22°- La autoridad entregará una respuesta formal a los comentarios recibidos durante cada proceso de consulta pública.

PÁRRAFO 5° DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 23°- El Ministerio de Energía contará con un Consejo Nacional de la Sociedad Civil y Consejos Regionales de la Sociedad Civil, de carácter consultivo y conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por el Ministerio.

Los Consejos tendrán como objetivo participar con su opinión en los procesos de toma de decisión sobre las políticas, planes y programas y programación presupuestaria del Ministerio.

Artículo 24°- Los Consejos serán autónomos respecto del Ministerio, velando por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones que lo conformen, sin exclusiones arbitrarias, fomentando el equilibrio de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

Artículo 25°- El Ministerio dispondrá las condiciones administrativas, materiales y financieras para asegurar el funcionamiento regular de los Consejos, velando siempre por el correcto uso de los recursos públicos.

Artículo 26°- Los Consejos estarán conformados por integrantes que participarán con plenos derechos. Cada Consejo contará con un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, ambos designados por el Ministerio, quienes tendrán sólo derecho a voz.

Artículo 27°- Los Consejos de Sociedad Civil registrarán su funcionamiento interno por medio de un Reglamento Interno.

PÁRRAFO 6°
OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION

Artículo 28°.- El Ministerio, en pleno uso de sus facultades, podrá definir la implementación de otros mecanismos de participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de las distintas políticas, planes y programas impulsados.

Artículo 29°.- Dichos mecanismos deberán ser aprobados mediante el correspondiente acto administrativo, en el cual se indicará la metodología, participantes o público objetivo y los plazos asociados al respectivo proceso participativo.”

2°. DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 32, de 22 de abril de 2015, de la Subsecretaría de Energía.

3°. PUBLÍQUESE la presente resolución de conformidad al artículo 7°, letra j) de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ
Subsecretario de Energía


JFS/MMO/FRI/SYF/VUC/IAD

Distribución:

- Gabinete Ministerio de Energía
- Gabinete Subsecretaría de Energía
- División de Participación y Dialogo Social del Ministerio de Energía
- Oficina de Partes.
- Ministerio Secretaría General de Gobierno.



GAB. PRES. N° 007 /

ANT.: Instructivo Presidencial N° 002, de 20 de abril de 2011, Política para la Participación Ciudadana en el marco de la corresponsabilidad.

MAT.: Instructivo presidencial para la participación ciudadana en la gestión pública y deja sin efecto instructivo que indica.

SANTIAGO, 06 AGO. 2014

DE : PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

I. Conceptos fundamentales y objetivos.

1. Nuestro Programa de Gobierno considera un conjunto de compromisos en materia de fortalecimiento de la sociedad civil y de participación ciudadana, que buscan hacerse cargo del enorme cambio vivido en los últimos años. Hemos sido testigos del cambio que ha experimentado la cultura política del país, el que se expresa en una mayor conciencia ciudadana en el ejercicio de los derechos y en una creciente demanda de participación efectiva en los asuntos públicos. La conducción de los asuntos públicos hoy no se concibe sin el involucramiento activo de los ciudadanos en las diferentes facetas de la política pública y, por lo tanto, resulta imprescindible desarrollar nuevas estrategias de vinculación entre Estado y sociedad civil que dé cuenta de este escenario. Nuestra democracia afronta nuevos desafíos, y es por esto que Chile debe avanzar hacia un nuevo modo de gobernar con la gente: un modelo de gestión pública con participación ciudadana efectiva, donde las organizaciones de la sociedad civil cumplen una función vital en la promoción de derechos, en el establecimiento de alianzas para el desarrollo, desarrollando el control social y proporcionando servicios en ámbitos complementarios a los estatales. Asimismo, el dinamismo de las demandas ciudadanas ha generado un nuevo impulso en nuestra institucionalidad democrática, cuestión que como Gobierno nos hemos propuesto incentivar mediante el debate democrático e inclusivo, pues en la medida que los ciudadanos se comprometan activamente en la construcción del futuro del país, será



posible generar sintonía entre las diversas necesidades de la sociedad y la misión del Estado de contribuir al bienestar general.

2. Durante los últimos años ha habido importantes avances en esta materia, muestra de ello ha sido la aprobación de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que consagró el año 2011 el derecho de la ciudadanía a incidir en las políticas, planes, acciones y programas del Estado. Sin perjuicio de este logro, es necesario poner al día los lineamientos gubernamentales sobre la materia y comprometer coordinadamente a los órganos de la Administración del Estado en la implementación de acciones de articulación con la sociedad civil y sus organizaciones.
3. Nuestro Gobierno entiende la participación ciudadana como un proceso de cooperación mediante el cual el Estado y la ciudadanía identifican y deliberan conjuntamente acerca de problemas públicos y sus soluciones, con metodologías y herramientas que fomentan la creación de espacios de reflexión y diálogo colectivos, encaminados a la incorporación activa de la ciudadanía en el diseño y elaboración de las decisiones públicas.
4. Los objetivos estratégicos que nuestro Gobierno se ha propuesto para la ampliación y profundización de la democracia, mediante la efectiva participación ciudadana, son los siguientes:
 - a. Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
 - b. Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial de los órganos de la Administración del Estado, incorporando herramientas digitales en los mecanismos de participación, que permitan ampliar el acceso, facilitar las comunicaciones y generar involucramiento cotidiano y sostenido en el tiempo, tanto en espacios de participación en línea, como dando soporte y asistencia a aquellos procesos que ocurren en las comunidades locales.
 - c. Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
 - d. Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad. En este sentido, los órganos de la Administración deben procurar facilitar el acceso a todos los mecanismos de participación a las personas diversamente hábiles.



II. Implementación completa de la Ley N° 20.500.

5. En mérito de lo anterior, y en aras de favorecer la coordinación en la implementación de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, se ha estimado necesario impartir a todos los ministerios y servicios públicos las siguientes instrucciones, las que deberán ser implementadas en el curso de los próximos 6 meses:
 - a. Normas de participación ciudadana. Todos los órganos de la Administración del Estado deberán revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo hacia lo deliberativo. Estas normas deberán incorporar los mecanismos obligatorios de participación establecidos en la ley, y podrán establecer las demás herramientas que el presente instructivo prescribe. Asimismo, el proceso de actualización deberá realizarse después de oír al respectivo Consejo de la Sociedad Civil del ministerio o servicio.
 - b. Creación de una Unidad de Participación Ciudadana. Cada órgano de la Administración del Estado reconocerá en su orgánica una Unidad de Participación Ciudadana, la cual se relacionará con el primer nivel jerárquico del organismo y tendrá directa dependencia del jefe del servicio respectivo. Esta Unidad tendrá como principal función el disponer las medidas administrativas necesarias para asegurar la efectividad de los mecanismos de Participación Ciudadana en la gestión pública. En particular, estará a cargo de otorgar condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil, proporcionándole recursos y espacios para la celebración de las sesiones, gestionando y ejecutando capacitaciones a sus representantes, entre otras medidas que busquen su fortalecimiento.
 - c. Consejos de la Sociedad Civil. Los Consejos de la Sociedad Civil de los órganos de Administración del Estado constituyen una instancia relevante para asegurar la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas, esto es, su diseño, ejecución y evaluación. Por lo anterior, se debe asegurar que esta instancia sea consultada en forma adecuada y con la debida información y anticipación, sobre materias relevantes tales como las políticas, programas, planes y programación presupuestaria. Para ello se deberá establecer un mínimo de 5 sesiones ordinarias en el año, contemplando la posibilidad de los Consejos para autoconvocarse las veces que la mayoría simple de los miembros del Consejo respectivo decida. Asimismo, en el plazo señalado deberán constituirse los Consejos de la Sociedad Civil de aquellas instituciones públicas donde ello no hubiere ocurrido. Igualmente, los organismos públicos deberán ajustar la reglamentación interna



referida a estos Consejos asegurando que tanto su generación como su funcionamiento se rijan por los principios de este Instructivo.

- d. Cuenta Pública Participativa. Este mecanismo consiste en el conocimiento previo del prospecto de Cuenta Pública que el órgano público deba rendir, por parte del propio Consejo de la Sociedad Civil y cuya opinión deberá ser incorporada en el texto de la cuenta.
- e. Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro. El Registro creado por el artículo 8° de la Ley N° 20.500, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, será fortalecido y modernizado, actualizando la actual base de datos en orden a facilitar su accesibilidad. Asimismo, su arquitectura considerará la inclusión de antecedentes relevantes acerca de las organizaciones en él inscritas tales como memorias, balances y otras herramientas financiero-contables que les permitan rendir cuentas.

III. Implementación de nuevas medidas.

6. Junto a los mecanismos establecidos como obligatorios en el Título IV de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de Administración del Estado podrán incorporar los siguientes mecanismos de Participación Ciudadana en la Gestión Pública:

- a. Audiencias públicas. Este mecanismo representa el derecho ciudadano a dialogar con la autoridad del ministerio y/o servicio público de que se trate para expresar sus preocupaciones, demandas y propuestas mediante el cual ésta conoce desde la perspectiva de los propios ciudadanos sus opiniones sobre una materia de interés público. Las audiencias públicas podrán ser solicitadas por no menos de quinientos ciudadanos y/o veinticinco organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro. También podrán ser convocadas por la autoridad o a requerimiento de la mayoría simple del Consejo de la Sociedad Civil del servicio respectivo.
- b. Presupuestos participativos. Es un mecanismo de decisión ciudadana sobre una parte de los recursos que un Servicio Público dispone anualmente, para financiar el diseño, formulación y ejecución de proyectos prioritarios para la sociedad civil del ámbito del servicio. A través de jornadas de votación directa, abiertas a toda la comunidad, combinado con los acuerdos adoptados por el consejo o asamblea de Presupuesto Participativo, se decide la inversión y participación en todo el proceso de desarrollo del proyecto. Supone por tanto, procesos deliberativos de la comunidad para realizar diagnósticos, formular propuestas, elaborar proyectos, vigilar su implementación y evaluar tanto los resultados del proyecto como del mismo proceso.



- c. Cabildos Ciudadanos territoriales y sectoriales. Los cabildos constituyen instancias de discusión y participación ciudadana convocada por un ministerio o servicio, con el objeto de escuchar las opiniones y propuestas ciudadanas sobre una determinada materia de interés público. Corresponde a un proceso de participación temprana, que permite recoger insumos para elaborar una determinada política pública o programa estratégico. Pueden tener carácter territorial o sectorial, nacional o local.
- d. Encuentros de Diálogos Participativos. Estos encuentros conforman un espacio de diálogo e interlocución entre las autoridades de Gobierno y representantes de la sociedad civil, en forma presencial, y la ciudadanía en general, en forma virtual a través de alguna de las plataformas digitales participativas, sobre una propuesta de una política pública determinada previamente por la Autoridad mediante una minuta de posición. El objetivo de los Encuentros de Diálogos Participativos es lograr una síntesis de los planteamientos y observaciones recogidas durante el proceso de diálogo, por lo cual la autoridad respectiva deberá elaborar una respuesta, señalando en ella cuáles opiniones y apreciaciones fueron recogidas, especificando los motivos de su incorporación o rechazo. De esta manera, se busca que la ciudadanía pueda realizar observaciones e indicaciones a las políticas públicas, para así aumentar su legitimidad, eficiencia y eficacia. La realización de estos diálogos será coordinada por el ministerio o servicio público del caso; el Ministerio Secretaría General de Gobierno, a través de la División de Organizaciones Sociales, prestará el apoyo necesario.
- e. Plataformas digitales participativas. El vínculo y diálogo permanente con la ciudadanía constituye uno de los ejes centrales de nuestro gobierno. En este contexto las plataformas digitales ofrecen la oportunidad de profundizar la democracia, al ampliar los accesos que tiene la ciudadanía para entrar en procesos de colaboración con el gobierno, y permitir a las autoridades entrar en procesos de retroalimentación continua con los ciudadanos. Para plasmar lo anterior nuestro gobierno trabajará en la implementación y mejora de una plataforma única que fomente la participación, accesibilidad, información y transparencia acerca de los procesos de participación ciudadana y consultas que realizan en los distintos organismos del Ejecutivo, cuyos lineamientos y detalles de implementación serán definidos por el Ministerio Secretaría General de Gobierno. Las reparticiones públicas que integran el Poder Ejecutivo y que lleven a cabo procesos de participación ciudadana, se deberán incorporar a dicha plataforma a más tardar durante el primer trimestre del años 2015.



IV. Constitución del Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil.

7. Apuntando a que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos, de defensa de bienes públicos y bienes comunes y de manera transversal, en el curso del tercer trimestre del presente año crearemos a través de un decreto unel Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil, que se relacionará con el Ministerio Secretaría General de Gobierno. Este Consejo será autónomo y tendrá como tarea la difusión y promoción del derecho a la Participación Ciudadana y la fiscalización para que los órganos públicos cumplan adecuadamente con sus obligaciones en esta materia. El Consejo estará integrado por una mayoría de representantes de la ciudadanía, de entre quienes se designará a quien lo presida, y por representantes el Poder Ejecutivo. Coordinará un sistema integral de Participación Ciudadana del que formarán parte todos los Consejos de Sociedad Civil creados al alero de la Ley N° 20.500 y tendrá presencia regional para garantizar, entre otras cosas, procesos de Participación Ciudadana descentralizados.
8. El Consejo tendrá como una de sus funciones el diseño y aplicación, conjuntamente con organizaciones territoriales, funcionales y de la sociedad civil en sin fines de lucro, de un informe periódico anual que tenga como resultado un Índice de Participación Ciudadana que dé cuenta de los avances y dificultades en la materia, así como la difusión de buenas prácticas.
9. Asimismo, el Consejo liderará un diálogo nacional que permita evaluar la política de participación ciudadana implementada durante los últimos años, así como las eventuales reformas institucionales que debieran abordarse con vistas a profundizar la democracia e incrementar su dimensión participativa.
10. Una Comisión interministerial encabezada por el Ministerio Secretaría General de Gobierno tendrá como misión recoger, procesar y sistematizar las proposiciones de modificaciones legales formuladas en el proceso antes señalado.

V. Responsabilidades y monitoreo del cumplimiento del Instructivo.

11. Corresponderá al Ministerio Secretaría General de Gobierno llevar adelante este proceso y asegurar que se implemente en los plazos establecidos. La División de Organizaciones Sociales deberá elaborar las pautas técnicas y realizar las transferencias metodológicas a los ministerios y servicios sobre cada uno de los mecanismos establecidos en la ley y en el presente instructivo. Asimismo, la Subsecretaría de Desarrollo Regional promoverá la adecuada constitución de los Consejos de Sociedad Civil correspondientes a las municipalidades, prestando la asesoría necesaria para dicho objetivo.



12. Déjese sin efecto el Instructivo Presidencial N° 002, de 20 de abril de 2011, como asimismo la Política para la participación ciudadana en el marco de la corresponsabilidad.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



M. Bachelet
MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

Distribución:

1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Ministerio de Defensa Nacional
4. Ministerio de Hacienda
5. Ministerio Secretaría General de la Presidencia
6. Ministerio Secretaría General de Gobierno
7. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
8. Ministerio del ~~Desarrollo Social~~
9. Ministerio de Educación
10. Ministerio de Justicia
11. Ministerio del Trabajo y Previsión Social
12. Ministerio de Obras Públicas
13. Ministerio de Salud
14. Ministerio de Vivienda y Urbanismo
15. Ministerio de Agricultura
16. Ministerio de Minería
17. Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones
18. Ministerio de Bienes Nacionales
19. Ministerio de Energía
20. Ministerio del Deporte
21. Ministerio del Medio Ambiente
22. Servicio Nacional de la Mujer
23. Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
24. Gabinete Presidencial (Archivo)
25. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
26. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA QUE ESTABLECE MODALIDADES FORMALES Y ESPECÍFICAS DE PARTICIPACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.500 SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA, Y DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES EXENTAS N° 463 DEL 16 DE AGOSTO DE 2011 Y N° 28, DE 28 DE MARZO DE 2012.

SANTIAGO, 22 ABR 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 32 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4°, 8 inc.2°, 19 N° 14° y 15° de la Constitución Política de la República de Chile; en DL 2224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el D.F.L. N° 1/19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N° 007 del 06 de Agosto de 2014; y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la

Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

2. Que el art. 70 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que “Cada órgano de Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.”

3. Que el Instructivo Presidencial N° 007, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, dictado el 06 de Agosto del 2014, instruye a todos los órganos de Administración del Estado del nivel central “revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo a lo deliberativo.”

4. Que dicho Instructivo Presidencial N° 007, establece objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia mediante la participación ciudadana

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Energía, y déjese sin efecto las Resoluciones Exentas N° 463, del 16 de agosto de 2011, y N° 028, de 28 de marzo de 2012.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La norma general de participación ciudadana del Ministerio de Energía regula las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia.

La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio de Energía se basa en los siguientes fundamentos:

a) La participación como derecho: La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe garantizar y promover.

b) Información y consulta a la ciudadanía. El acceso a la información del sector público, reconocido por la legislación a través de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, da cuenta de la obligación del Estado y sus organismos de rendir cuenta acerca de su gestión y fomenta la participación ciudadana consagrando el

derecho de los ciudadanos a consultar la información contenida en los archivos públicos.

c) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.

d) La inclusión: La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación: La presente norma sólo se aplicará al Ministerio de Energía. Sus servicios relacionados deberán dictar sus propias normas de participación ciudadana en los ámbitos de su competencia específica.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Ministerio de Energía, en adelante "El Ministerio", podrá trabajar colaborativamente en materias de participación ciudadana con sus servicios relacionados cuando la autoridad lo estime conveniente y previo acuerdo de las partes, dejándose constancia de ello en un acto administrativo emanado de este Ministerio.

Artículo 3°.- La Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Energía se basa en el principio de voluntariedad, el que postula que todos aquellos ciudadanos que ejercen su derecho a participar lo hacen por su propio interés y de manera voluntaria. Lo anterior, dado que la participación involuntaria no garantiza el compromiso de los participantes, de manera que el sentido de esta iniciativa se ve vulnerado.

Artículo 4°.- Cómputo de Plazos. Los plazos de días establecidos en esta resolución serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos.

TÍTULO II

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PÁRRAFO 1° DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°.- Modalidades de Participación Ciudadana. Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que presentan objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento definidos previamente. Tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento del Ministerio de Energía en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- a) Acceso a Información Relevante.
- b) Cuentas Públicas Participativas.
- c) Consultas Ciudadanas.
- d) Consejo de la Sociedad Civil.

Las referidas modalidades deberán considerar los avances de las tecnologías de la información, de manera que siempre se favorecerá aquel procedimiento que permita constatar un hecho y agilice la gestión pública.

Asimismo, en la utilización de estas modalidades la autoridad deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los pueblos originarios, conforme a la Ley 19.253, Convenio 169 de la OIT y demás legislación vinculante. Lo anterior, sin perjuicio de otras normas vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, y cuando el Ministerio lo estime conveniente, se implementarán otros mecanismos de participación ciudadana, cuya metodología se informará de manera previa al Ministerio Secretaría General de Gobierno.

PÁRRAFO 2° DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 6°.- Acceso a la Información Relevante.

El Ministerio pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, en los términos dispuestos en la ley, asegurando así, que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Los canales de difusión serán todos aquellos que el Ministerio haya dispuesto, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Sitio web del Ministerio de Energía (*www.minenergia.cl*).
- b) Medios Presenciales de Relación Directa.
- c) Aquellos indicados en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la información Pública
- d) Otros canales que el Ministerio y sus Secretarías Regionales Ministeriales consideren pertinentes.

PÁRRAFO 3° DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 7°.- Cuenta Pública Participativa.

Las Cuentas Públicas Participativas son espacios de diálogo abierto entre la autoridad pública y los representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general, que permiten a la autoridad pública rendir cuenta anual de la gestión de su Servicio, y a los ciudadanos ejercer control social sobre la administración pública.

El Ministerio realizará anualmente un proceso de Cuenta Pública Participativa, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada y recoger opiniones, comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma, promoviendo el control ciudadano y la corresponsabilidad social. Este proceso se efectuará de forma desconcentrada a través de las Secretarías Regionales Ministeriales respectivas y deberá realizarse durante el primer semestre del año siguiente al que se dará cuenta en el proceso.

Los Servicios relacionados del Ministerio de Energía realizarán su Cuenta Pública Participativa de forma independiente. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ejercer este mecanismo de forma conjunta con el Ministerio, previa coordinación de las partes.

Artículo 8°.- Contenidos. El proceso de rendición de cuentas se iniciará con la elaboración de un documento base denominado “Informe de Cuenta Pública”. El Informe contendrá de manera didáctica, la información más relevante acerca de los compromisos y el desempeño de la gestión del Ministerio. El Consejo de la Sociedad Civil deberá pronunciarse sobre este Informe, el cual deberá incluir al menos, los siguientes contenidos:

- Políticas, planes y programas desarrollados y su nivel de cumplimiento en comparación al año anterior.
- Ejecución presupuestaria.
- Medidas tendientes al fortalecimiento de la Sociedad Civil.
- Comentarios consignados por el Consejo de la Sociedad Civil.

Todo lo anterior sin perjuicio de los demás contenidos que el Ministerio, dentro de sus facultades, considere pertinente comunicar a la ciudadanía.

Dentro de los contenidos formales mínimos definidos anteriormente deberá precisarse el estado de avance en el período rendido y el modo en que se planifica implementar en el inmediate posterior.

Artículo 9°.- De la opinión del Consejo de la Sociedad Civil. Antes de difundir este informe, el Ministerio de Energía consultará la opinión al Consejo de la Sociedad Civil, consignando dicha opinión en la versión final del texto de la Cuenta. Este documento se difundirá ampliamente para lo cual deberá ser publicado en los medios de difusión electrónicos y/o impresos que el Ministerio disponga.

Artículo 10°.- Ejecución Presencial. El Ministerio y/o sus Secretarías Regionales Ministeriales, y demás organismos desconcentrados que eventualmente lo conformen, realizarán la Ejecución Presencial del proceso de Cuenta Pública. El Ministro de Energía o quien éste designe para estos efectos, realizará la cuenta pública con alcance nacional. Una vez concluida la presentación del Ministro, cada Secretario Regional Ministerial de Energía continuará la presentación, dando cuenta de la gestión regional correspondiente.

Artículo 11°.-Ejecución Virtual. Los ciudadanos podrán participar a través de la web ministerial, donde el “Informe de Cuenta Pública” deberá estar publicado antes del inicio de la Ejecución Presencial. En ese espacio se podrán emitir opiniones y comentarios sobre el Informe en cuestión.

Artículo 12°.- Cierre y respuesta. Luego de sistematizar todas las observaciones, opiniones y comentarios recogidos en las Ejecuciones Presenciales y Virtuales, se publicará una respuesta sistematizada respecto de los planteamientos más importantes que se hayan detectado en el proceso de Cuenta Pública. Esta respuesta deberá estar a disposición de la ciudadanía en un plazo no superior a 45 días hábiles.

Artículo 13°.- Difusión y Registro. Todo el proceso de Cuenta Pública Participativa deberá ser difundido a través de los medios que el Ministerio estime conveniente. Asimismo, deberá procurarse la existencia de un registro que cuente con toda la información pertinente a los procesos llevados a cabo a lo largo de la historia del Ministerio.

PÁRRAFO 4° DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 14°.- Consultas Ciudadanas y sus materias. Con el objetivo de mejorar las políticas públicas que desarrolla, el Ministerio de Energía pondrá en conocimiento, de oficio o a petición de parte, las materias de interés ciudadano en las que se requiera conocer la opinión de las personas. Este proceso debe realizarse siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo.

Artículo 15°.- Consultas Ciudadanas a petición de parte. El Ministerio deberá realizar durante el mes de diciembre de cada año un proceso de recolección de solicitudes de temas para la realización de Consultas Ciudadanas durante el año siguiente. La autoridad determinará cuales temáticas se llevarán a consulta e informará esta decisión a las personas interesadas y a la ciudadanía en general, a través del sitio web institucional.

Artículo 16°.- Consultas Ciudadanas de oficio. Las materias a consultar de oficio por parte del Ministerio serán definidas mediante un documento que se publicará en el sitio web institucional. En él se informará del proceso a realizar, la metodología aplicable y la minuta de posición que contendrá los fundamentos de la materia en consulta, los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas que se sometan a consideración de la ciudadanía.

Artículo 17°.- Implementación. Para la implementación de las consultas ciudadanas el Ministerio se ha definido los siguientes hitos de trabajo:

- Presentación de la Minuta de Posición.
- Consulta y deliberación de la ciudadanía.
- Respuesta pública de la autoridad.

Artículo 18°- Modalidades. Las consultas de ciudadanas deberán ser realizadas por alguno de los siguientes mecanismos:

- Diálogos Participativos. Son procesos de diálogo entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil respecto de diversos temas de política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos gubernamentales. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de éstas.
- Consultas Ciudadanas Virtuales. Son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y el la autoridad pública que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre un temas específicos de política pública.
- Ambas modalidades simultáneamente.

Artículo 19°.-Publicación de la Minuta de Posición. El Diálogo Participativo se inicia con la publicación de la Minuta de Posición. Éste es el documento que contiene el planteamiento de la autoridad pública y debe incluir al menos los siguientes elementos:

- Marco de la consulta ciudadana: Corresponde a aquellos datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión. Se deben establecer los compromisos de la autoridad en materia de tiempos y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes.
- Fundamentos de la materia en consulta: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad de someter a discusión una determinada política pública (o necesidad de ella en el caso de obedecer a un proceso de diseño).
- Resultados esperados: Se deben explicitar claramente las principales acciones comprometidas una vez finalizado el proceso.

Artículo 20°.- Realización del Encuentro de Diálogo Participativo. El Encuentro de Diálogo Participativo se realizará en la fecha planteada en la Minuta de Posición y contemplará al menos las siguientes etapas:

- Acreditación y Presentación: se procederá a la individualización de los participantes y la inauguración del evento
- Desarrollo Temático: la autoridad, o quien ésta designe para estos efectos, expondrá la Minuta de Posición y se dará paso a un trabajo en talleres.
- Plenario de cierre.

Artículo 21°.- Redacción del Informe del Diálogo Participativo. El Ministerio procederá a la construcción de un informe que dé cuenta del proceso. Éste deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del encuentro y los compromisos asumidos por el Ministerio.

Artículo 22°.- Publicación. El Ministerio tendrá 30 días desde la realización del encuentro de diálogo participativo para publicar el informe de la totalidad del proceso.

Artículo 23°.- Consultas Ciudadanas Virtuales. El Ministerio de Energía publicará una Minuta de Posición en la plataforma virtual que contendrá la temática sometida a consideración de la ciudadanía y el plazo que estará disponible para la recepción de planteamientos. Finalizado el proceso de consulta el Ministerio publicará los resultados y compromisos asumidos por el órgano público en un plazo no superior a 30 días.

Artículo 24°.- Ejecución de las Consultas Ciudadanas Virtuales. El proceso será similar al existente para los Diálogos Participativos, iniciándose con la publicación de una Minuta de Posición para posteriormente realizarse por algún medio virtual, finalizando con la publicación de los resultados y compromisos asumidos por el Ministerio. Para los efectos de los plazos de realización de esta modalidad, éstos serán los mismos exigidos para los Diálogos Participativos.

Artículo 25°.- Otras consultas ciudadanas. Sin perjuicio de lo anterior, las consultas ciudadanas reguladas por otros cuerpos legales y/o técnicos implementados por el Ministerio, se ajustarán a las indicaciones y plazos ahí dispuestos.

**PÁRRAFO 5°
DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Artículo 25°.- Consejo de la Sociedad Civil. EL Ministerio de Energía contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, el cual se conformará de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por el Ministerio. El Consejo tendrá como objetivo participar con su opinión en los proceso de toma de decisión sobre las políticas, los planes, los programa y el presupuesto del Ministerio.

Artículo 26°.- Autonomía. El Consejo será autónomo respecto del Ministerio, el cual velará por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, fomentando el equilibrio de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan. El Ministerio dispondrá las condiciones administrativas, materiales y financieras para asegurar el funcionamiento regular del consejo.

Artículo 27°.- Integración y funcionamiento. El Consejo estará conformado por integrantes que participarán con plenos derechos. Asimismo participarán de él un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, ambos designados por el Ministerio, que tendrán sólo derecho a voz.

Artículo 28°.- Régimen Interno. El Consejo de Sociedad Civil regirá su funcionamiento interno por medio de un Reglamento, que deberá ser dictado mediante una Resolución Exenta por el Ministerio de Energía. Este Reglamento establecerá:

- Forma de elección de los Consejeros.
- Composición del Consejo.
- Funcionamiento del Consejo.

2. PUBLÍQUESE la presente resolución en conformidad al artículo 7°, letra j) de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PRA/HMB/JZA/VUC
Distribución:

- Gabinete Ministerio de Energía.
- Gabinete Subsecretaría de Energía.
- División de Participación y Dialogo Social del Ministerio de Energía.
- Oficina de Partes.
- Ministerio Secretaría General de Gobierno.